

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE CENTRO DEL AGUA PARA ZONAS ÁRIDAS  
Y SEMIÁRIDAS DE AMÉRICA LATINA Y EL  
CARIBE Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

Copiapó, 24 de enero de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 377 de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones, y n° 027 de 2007 y sus modificaciones, y artículo 52 de la Ley N° 19880.

Considerando:

El ORD. N° 15, de 12 de enero de 2018, de don Hugo Salinas Pérez, Sr. Vicerrector de Investigación y Postgrado, mediante el cual solicita gestión para aprobar Convenio que indica.

RESUELVO:

1° APRUEBASE el Convenio de colaboración entre Centro del Agua para zonas áridas y semiáridas de América Latina y El Caribe, según lo que se indica a continuación:

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
Y

CENTRO DEL AGUA PARA ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

---

En Copiapó, a 08 de septiembre de 2017, entre la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, RUT N° 71.236.100-8, representada por su rector Don Celso Arias Mora, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.080-0 ambos domiciliados en la ciudad de Copiapó, Avenida Copayapu N°485; y el CENTRO DEL AGUA PARA ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE RUT N° 61.968.600-4, representada por don Gabriel Mancilla Escobar, Cédula Nacional de Identidad N° 9.679.640-4, ambos domiciliados en Benavente 980, Comuna y Ciudad de La Serena, en adelante e indistintamente "CAZALAC"; han convenido en celebrar el siguiente contrato de colaboración:

PRIMERO.

La UNIVERSIDAD DE ATACAMA es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias". Además, está sujeta a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y como institución estatal, de la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo y a la fiscalización y control de sus actos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

Su visión es ser una Institución de Educación Superior del Estado reconocida por su responsabilidad social y su gestión eficiente, acreditada como institución y en todas sus carreras profesionales y grados académicos. Al mismo tiempo que ser reconocida y valorada socialmente por su contribución al desarrollo de la Región de Atacama y desde ella al resto del país, por la calidad de los profesionales egresados, la diversidad de su oferta educativa en distintos niveles de formación, y el aporte al sector social y productivo mediante la gestión de proyectos de investigación y desarrollo, en estrecha colaboración con éstos.



En la actual sociedad del conocimiento, la Universidad de Atacama tiene un rol fundamental como entidad que crea y transfiere conocimiento a su entorno, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de la región. Hoy más que nunca, la vinculación entre la Universidad y los actores sociales se alza como una gran oportunidad para articular capacidades y recursos que permitan generar innovaciones con el fin de responder al compromiso social de las universidades con su entorno.

CAZALAC tiene como misión aportar a la generación de un entorno favorable a la toma de decisión, a todos los niveles, sobre la base de la coordinación y movilización de recursos para la implementación de: planes, programas, proyectos y acciones de investigación y desarrollo, innovación, servicios de transferencia técnica y desarrollo de capacidades; articulación de redes de cooperación, y; la mantención de una plataforma para la gestión del conocimiento sobre recursos hídricos de las tierras áridas, semiáridas y subhúmedas de ALC..

#### SEGUNDO.

En el contexto de la misión institucional de las entidades comparecientes y en el marco del cumplimiento de sus fines y actividades propias, declaran que comparten un común interés por impulsar y ejecutar programas y proyectos y su propósito de establecer relaciones de cooperación y colaboración, en especial, en materia de investigación, fomento productivo y tecnológico.

En ese contexto, la colaboración mutua en que las partes se comprometen, consiste en:

- a) Promover la cooperación mutua y realizar las coordinaciones interinstitucionales con el objeto de desarrollar acciones conjuntas de carácter productivo, investigativas y de transferencia tecnológica, además de planificar y ejecutar programas orientados a los temas del agua y sus problemas de gestión y en la agricultura y ecosistemas, asociado a zonas áridas y semiáridas; pudiéndose incluir temáticas específicas que las partes estimen necesarias
- b) El intercambio de información científica, técnica y académica.
- c) Formulación, postulación y desarrollo en conjunto de proyectos de investigación en áreas de interés común, sea con financiamiento propio o proveniente de agencias públicas o privadas.
- d) La ejecución de proyectos de tesis de pre y post grado.
- e) La organización, coordinación, ejecución y evaluación de seminarios científicos, especialmente, en materias relacionadas con lo mencionado en el punto 1.
- f) La difusión y colaboración para la implementación de programas y mecanismos de educación y desarrollo comunitario a fin de promover las actividades y con ello, fortalecer la participación de la ciudadanía y de los actores locales de las regiones con problemas de aridez.
- g) Co-organizar seminarios, cursos y otras actividades que sean necesarias a juicio de las partes, proporcionando el acceso al personal funcionario de CAZALAC a cursos de postítulo, post grado o de actualización dictados por cada una de las partes.

#### TERCERO.

La colaboración universitaria para los efectos de esta convención será desarrollada a través del CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA, dependiente de la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, adelante e indistintamente, CRIDESAT, designándose para tal efecto al Dr. Bernardo Sepulveda. Por su parte, CAZALAC, designa como contraparte técnica al Sr. Manuel Soto Benavides, sin perjuicio de la facultad que para estos efectos detenta la entidad para designar a otra persona, si así lo estima necesario.

#### CUARTO.

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, acuerdan los siguientes derechos y obligaciones.

- I) Cada iniciativa que se gestione en el marco de esta declaración deberá reglamentarse mediante un instrumento específico el cual formará parte de la declaración de cooperación en cuestión.
- II) Se elaborarán acuerdos o programas de cooperación complementarios a esta declaración, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.
- III) Los programas referidos en el punto II, serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones.

#### QUINTO.

La implementación o ejecución de cada acuerdo o programa, dentro del marco del presente instrumento, podrá ser objeto de un contrato o convenio específico, que elaboren y celebren ambas partes, en el que se señalará: la denominación del acuerdo o programa, la definición de los objetivos perseguidos por las partes, la



contribución de cada una de las partes, la forma de financiamiento, requisitos, alcance del acuerdo o programa, su duración, la descripción del plan de trabajo con indicación de las etapas, planificación de actividades, cronología de desarrollo y la posibilidad de prorrogar o no el acuerdo o programa respectivo, el presupuesto total, los medios materiales y humanos que se requiera, y todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución del acuerdo o programa que se trate.

Cada convenio específico deberá ser aprobado por las autoridades competentes en las instituciones partes del presente instrumento, y firmado por sus representantes legales o por las personas que estos designen.

#### SEXTO.

Cualquier duda que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, será resuelto, en primera instancia, de manera conjunta por ambas partes, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita y se entenderá formar parte integrante del presente contrato, esto sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

#### SÉPTIMO.

Las partes acuerdan que toda la información de carácter privado que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada parte, no revelará o permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial" significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las Partes, o terceros vinculados a ellas. La Partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

No se considerará Información Confidencial la siguiente:

- (a) Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;
- (b) Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las Partes;
- (c) Aquella información revelada por alguna de la Partes de buena fe por un tercero, que tenga derecho a divulgar tal información, o que algunas de las Partes pueda acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; y
- (d) Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, órdenes judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En este caso, si alguna de las Partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por orden judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra Parte de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la Parte que solicita revelación de Información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a la parte de la Información Confidencial requerida.

La Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de los servicios prestados, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula, tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.

Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra Parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La presente obligación de confidencialidad es elevada por las partes a la categoría de esencial en el presente instrumento y tendrá un carácter indefinido en el tiempo, es decir, no cesará por la terminación del presente contrato, a no ser que ambas partes determinen mediante acuerdo notarial, lo contrario.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.



La Partes podrá solicitar la devolución de la Información Confidencial, como asimismo la entrega de toda la información generada fruto de los servicios prestados en cualquier momento, dando un aviso por escrito a la otra parte. Lo anterior procederá en la medida que no dificulte el ejercicio de la facultad de la Universidad de hacer uso académico de la información resultante, señalada en el párrafo anterior.

#### **OCTAVO.**

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables automáticamente por periodos de tres años si no hay denuncia por ninguna de las partes con al menos 90 días de anticipación mediante el envío de carta al domicilio de la otra señalado en la comparecencia.

El presente convenio podrá ser terminado por denuncia de cualquiera de las partes, hecha en cualquier momento con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de término efectivo, mediante una carta remitida al domicilio de la otra indicado en la comparecencia.

Se deja expresa constancia que el término anticipado del presente convenio no podrá afectar a las actividades que se encuentren en ejecución en ese momento, las que deberán concluirse de manera íntegra.

#### **NOVENO.**

Es voluntad de las partes, dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios, que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.

#### **DÉCIMO.**

Las partes dejan constancia que, la celebración del presente instrumento, no implica ningún tipo de compromiso económico, ya que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.

#### **DÉCIMO PRIMERO.**

Por éste acto, las partes se reservan la facultad de extender, de común acuerdo, el ámbito de aplicación del presente instrumento a otras áreas que sean de su interés, dejando expresa constancia de aquello por escrito.

#### **DÉCIMO SEGUNDO.**

Las partes dejan constancia que la presente relación contractual, no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o alumnos dependientes de ninguna de las instituciones.

En consecuencia, las instituciones no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

#### **DÉCIMO TERCERO.**

Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes señalan expresamente que se someten íntegramente a lo señalado por parte de nuestro legislador en el Título VII de "La Competencia", artículos 134 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, normas que se entienden conocidas por ambas partes.

#### **DÉCIMO CUARTO.**

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este convenio se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva



relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

- a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.
- b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.
- c) A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.

Las partes declaran en este acto, que las obligaciones que las partes asumen en virtud del presente convenio, corresponden a una obligación de medios y no de resultados. Por consiguiente, ninguna de las partes asume la obligación alguna respecto de los resultados que se deriven de la ejecución del presente convenio.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho.

#### DÉCIMO QUINTO.

La personería de don Gabriel Mancilla Escobar para representar a la CAZALAC consta en la Escritura Pública Repertorio N° 3552 otorgada con fecha 21 de agosto de 2013 en la Notaría de doña Elena Leyton Carvajal (Tercera Notaría de La Serena).

La personería del Rector don CELSO ARIAS MORA, para representar a la UNIVERSIDA DE ATACAMA, consta en Decreto N° 377, de fecha 08 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Educación.

#### DÉCIMO SEXTO.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada contratante.

---

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*

---

  
ALEJANDRO SALINAS OPAZO  
Secretario General

CAM/ASO/EPE/pca.

Distribución:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- Decretación
- Oficina de Partes
- Archivo Institucional



CELSO ARIAS MORA

Rector

